

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES III

Caracas, jueves 14 de diciembre de 2017

Número 41.300

### SUMARIO

#### ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Decreto Constituyente mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos Operativos del Banco Central de Venezuela, para el Ejercicio Económico Financiero 2018.

Decreto Constituyente mediante el cual se Juramenta el Gobernador Proclamado del estado Zulia

Decreto Constituyente mediante el cual se delega la Juramentación de las Alcaldesas Proclamadas y Alcaldes Proclamados.

#### COMISIÓN PARA LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA

Resolución mediante la cual se establece la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Comisión Para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, para el Ejercicio Económico Financiero 2017, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central que en ella se indica; y se designa como responsable de esa Unidad al ciudadano Manuel Antonio Jiménez Herrera, en su carácter de Director de la Dirección de Gestión Administrativa de esta Comisión, en calidad de Encargado.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se establece que la Bandera Nacional, deberá ser enarbolada en todo el territorio nacional, a media asta, en las edificaciones del Poder Público Nacional Estatal y Municipal; dependencias militares; naves venezolanas; en las principales vías de transporte del territorio, puertos, aeropuertos y sistemas ferroviarios; establecimientos comerciales, casas o edificaciones particulares y en todas las plazas Bolívar del país, el día 17 de diciembre de 2017, en el horario que en ella se indica.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Acta.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA INSOPECA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María Vilmary Morales Rodríguez, como Subgerente de la Subgerencia Lara, de este Instituto; y se le delega la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

#### CORPESCA

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión Única de Contrataciones de esta Corporación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central, para el Ejercicio Fiscal 2018 de este Ministerio, al Director General de Gestión Administrativa, ciudadano Ender Alexander Montiel Montilla.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Guillermo Ortiz Corado, como Director Estatal de Guárico, en calidad de Encargado, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución N° 0016, mediante la cual se designa al ciudadano Ricardo Andrés Torrealba Bolívar, titular de Cédula de Identidad N° V-15.420.159, como Consultor Jurídico, titular, del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana María Santiso Jácome, como Directora de Gestión Financiera, de la Dirección General del Fondo Autoadministrado de Salud (FASDEM) de este Organismo, en condición de Encargada.

## ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

### *DECRETO CONSTITUYENTE MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS OPERATIVOS DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2018*

La Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, conforme al mandato otorgado el treinta de julio de dos mil diecisiete en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas por el Pueblo venezolano como depositario del poder originario.

#### *CONSIDERANDO*

Que la Asamblea Nacional Constituyente cumple el mandato del Pueblo Soberano para hacer realidad los valores supremos de la República Bolivariana de Venezuela, de paz, libertad, igualdad, soberanía, solidaridad, integridad territorial, bien común y preeminencia de los derechos humanos;

#### *CONSIDERANDO*

Que todos los órganos del Poder Público se encuentran subordinados a la Asamblea Nacional Constituyente, como expresión del poder originario y fundacional del Pueblo venezolano, en los términos establecidos en las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos;

#### *CONSIDERANDO*

Que en fecha 1 de diciembre de 2017, el Banco Central de Venezuela presentó a la consideración de esta Asamblea Nacional Constituyente el Presupuesto de Ingresos y Gastos Operativos del Banco Central de Venezuela para el Ejercicio Económico Financiero 2018;

**CONSIDERANDO**

Que la República Bolivariana de Venezuela ha sido objeto de un bloqueo económico financiero por parte de potencias imperiales, así como de medidas coercitivas unilaterales, en articulación con sectores extremistas de la oposición que han recurrido a la violencia con fines políticos para afectar el desarrollo económico y social de nuestro país, ante lo cual la Asamblea Nacional Constituyente se encuentra compelida a adoptar todas las decisiones que sean necesarias para asegurar la paz y tranquilidad económica de la República, el desarrollo y la defensa integral de la Nación.

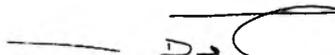
**DECRETA**

**PRIMERO.** Se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos Operativos del Banco Central de Venezuela para el Ejercicio Económico Financiero 2018.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto Constituyente en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dado y firmado en el Hemiciclo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, Sede de la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,

  
**DELCY ELOIÑA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
 Presidenta

  
**ARISTÓBULO IZTURIZ ALMEIDA**  
 Primer Vicepresidente

  
**ELVIS EDUARDO AMOROSO**  
 Segundo Vicepresidente

  
**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.**  
 Secretario

  
**CAROLYS H. PÉREZ GONZÁLEZ**  
 Subsecretaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

**DECRETO CONSTITUYENTE MEDIANTE EL CUAL**  
**SE JURAMENTA EL GOBERNADOR PROCLAMADO**  
**DEL ESTADO ZULIA**

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela conforme al mandato otorgado el treinta de julio de dos mil diecisiete en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas por el pueblo venezolano como depositario del poder originario.

**CONSIDERANDO**

Que todos los órganos del Poder Público se encuentran subordinados a la Asamblea Nacional Constituyente, como expresión del Poder Originario del Pueblo venezolano, en los términos establecidos en los Estatutos de Funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente en armonía con los poderes públicos constituidos, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela;

**CONSIDERANDO**

Que la Asamblea Nacional Constituyente se encuentra facultada para adoptar medidas sobre las competencias, funcionamiento y organización de los órganos del Poder Público, con el objeto de alcanzar los altos fines del Estado y los valores de paz, soberanía, integridad territorial y preeminencia de los derechos humanos, sin menoscabo del cumplimiento de las funciones consustanciales a cada rama de Poder Público;

**CONSIDERANDO**

Que en fecha diez de diciembre de dos mil diecisiete se desarrolló el acto de votaciones libres, universales, directas y secretas para la elección de la gobernación del estado Zulia, así como las elecciones de alcaldes y alcaldesas de municipios, bajo la rectoría del Consejo Nacional Electoral,

evidenciándose la concurrencia pacífica y democrática de las electoras y electores en todo el territorio nacional;

**CONSIDERANDO**

Que la participación del Pueblo venezolano en las elecciones municipales y, particularmente, para la gobernación del estado Zulia, evidencia nuevamente la confianza de la inmensa mayoría de nuestro pueblo en las instituciones y el sistema electoral venezolano para asegurar el fiel y absoluto respeto a la voluntad soberana expresada electoralmente;

**CONSIDERANDO**

Que el proceso de elección de la gobernación del estado Zulia ha permitido afianzar la paz, la convivencia y la tranquilidad pública, reafirmando la voluntad mayoritaria del Pueblo venezolano de decidir libremente su destino sin injerencias de potencias extranjeras y de dirimir sus diferencias políticas a través de métodos democráticos y respetuosos de los derechos humanos, ética y pluralismo político;

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Nacional Electoral ha proclamado el ciudadano que resultó electo para ejercer el cargo de gobernador del estado Zulia, demostrando la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y que el sistema electoral venezolano brinda altísimas garantías de transparencia, seguridad y confiabilidad;

**CONSIDERANDO**

Que en fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete concurre voluntariamente ante esta soberana Asamblea Nacional Constituyente el ciudadano Omar José Prieto Fernández en su condición de gobernador proclamado por el Consejo Nacional Electoral, para prestar juramento y manifestar su disposición a subordinarse a esta Magna Asamblea Nacional Constituyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los Estatutos de Funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente en armonía con los poderes públicos constituidos.

**DECRETA**

**PRIMERO.** Se declara juramentado ante esta Asamblea Nacional Constituyente al ciudadano **OMAR JOSÉ PRIETO FERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad número 9.761.075, como el Gobernador del estado Zulia.

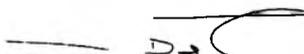
**SEGUNDO.** Se ordena al Consejo Legislativo como representante de la población del estado Zulia en cada uno de sus ámbitos político-territoriales, proceder también a la juramentación del gobernador electo antes de ocupar el cargo, de conformidad con la Constitución vigente del estado Zulia. En dicho acto estarán acompañados por las y los Constituyentes del estado Zulia.

**TERCERO.** Publíquese el presente Decreto Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Decreto Constituyente al Consejo Nacional Electoral y el Consejo Legislativo del estado Zulia.

Dado y firmado en el Hemiciclo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, Sede de la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los trece días de diciembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,

  
**DELCY ELOIÑA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
 Presidenta

  
**ARISTÓBULO IZTURIZ ALMEIDA**  
 Primer Vicepresidente

  
**ELVIS EDUARDO AMOROSO**  
 Segundo Vicepresidente

  
**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.**  
 Secretario

  
**CAROLYS H. PÉREZ GONZÁLEZ**  
 Subsecretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

**DECRETO CONSTITUYENTE MEDIANTE EL CUAL  
SE DELEGA LA JURAMENTACION DE LAS ALCALDESAS  
PROCLAMADAS Y ALCALDES PROCLAMADOS**

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela conforme al mandato otorgado el treinta de julio de dos mil diecisiete en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas por el pueblo venezolano como depositario del poder originario.

**CONSIDERANDO**

Que todos los órganos del Poder Público se encuentran subordinados a la Asamblea Nacional Constituyente, como expresión del Poder Originario y fundacional del Pueblo venezolano, en los términos establecidos en las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos;

**CONSIDERANDO**

Que la Asamblea Nacional Constituyente se encuentra facultada para adoptar medidas sobre las competencias, funcionamiento y organización de los órganos del Poder Público, con el objeto de alcanzar los altos fines del Estado y los valores de paz, soberanía y preeminencia de los derechos humanos, sin menoscabo del cumplimiento de las funciones consustanciales a cada rama de Poder Público;

**CONSIDERANDO**

Que en fecha diez de diciembre de dos mil diecisiete se desarrolló el proceso de votaciones libres, universales, directas y secretas convocado por esta Asamblea Nacional Constituyente para la escogencia de las alcaldesas y los alcaldes de municipio, con la conducción del Consejo Nacional Electoral, evidenciándose la concurrencia pacífica y democrática de las electoras y electores en todo el territorio nacional;

**CONSIDERANDO**

Que la preparación y desarrollo del evento electoral para la escogencia de las alcaldesas y alcaldes de los municipios estuvo sometido a todos los procesos de auditoría que caracterizan el sistema electoral venezolano, con la participación activa de las y los representantes de todas las fuerzas políticas participantes, todo lo cual ratifica la confiabilidad del proceso electoral y sus resultados;

**CONSIDERANDO**

Que el proceso de elecciones de las alcaldesas y alcaldes de municipio ha permitido afianzar la paz, la convivencia y la tranquilidad pública, reafirmando la voluntad mayoritaria del Pueblo venezolano de decidir libremente su destino sin injerencias de potencias extranjeras y de dirimir sus diferencias políticas a través de métodos democráticos y respetuosos de los derechos humanos;

**CONSIDERANDO**

Que todos y cada una de las alcaldesas y los alcaldes proclamados en sus respectivos municipios deben prestar juramento ante el Poder Originario representado en la Soberana Asamblea Nacional Constituyente;

**CONSIDERANDO**

Que atendiendo la amplitud del espacio territorial que conforman los trescientos treinta y cinco municipios en toda la República Bolivariana de Venezuela y el número de alcaldesas y alcaldes proclamados en cada una de las respectivas localidades es necesario adoptar formas para la celebración del acto de juramentación ante la Asamblea Nacional Constituyente que se ajusten a estas circunstancias.

**DECRETA**

**PRIMERO.** El acto de juramentación de las alcaldesas y alcaldes proclamados deberá celebrarse de forma conjunta en cada estado ante las y los constituyentes delegados a tales efectos por la Junta Directiva en representación de la Asamblea Nacional Constituyente. En este acto deberá invitarse a las autoridades estatales y municipales competentes, a las autoridades del Consejo Nacional Electoral y a otras constituyentes.

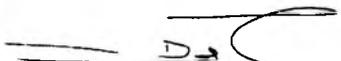
**SEGUNDO.** El acto de juramentación de las alcaldesas y alcaldes proclamados se realizará entre el catorce y el quince de diciembre de dos mil diecisiete, del cual se levantará un acta en la forma y contenido que defina la Junta Directiva de la Asamblea Nacional Constituyente.

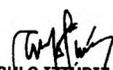
**TERCERO.** Las alcaldesas y alcaldes juramentados en la forma prevista en el presente Decreto Constituyente tomarán posesión de su cargo para el ejercicio de sus funciones conforme a la Constitución y las leyes.

**CUARTO.** Comuníquese y Publíquese el presente Decreto Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado y firmado en el Hemiciclo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, Sede de la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,

  
**DELCY ELOINA RODRIGUEZ GÓMEZ**  
Presidenta

  
**ARISTÓBULO IZTURIZ ALMEIDA**  
Primer Vicepresidente

  
**ELVIS EDUARDO AMOROSO**  
Segundo Vicepresidente

  
**FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.**  
Secretario

  
**CAROLYS H. PÉREZ GONZÁLEZ**  
Subsecretaria

**COMISIÓN PARA LA VERDAD,  
LA JUSTICIA, LA PAZ  
Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**COMISIÓN PARA LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA PAZ Y  
LA TRANQUILIDAD PÚBLICA**

**DESPACHO DE LA PRESIDENTA**

**RESOLUCIÓN N° 03/2017**

**Caracas, 21 de noviembre de 2017  
207°/158°/18°**

La Presidenta de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, designada mediante Decreto Constituyente de fecha 15 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.214, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 y 14 del artículo 14 del Reglamento Interno de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública y de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Establecer la **ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA COMISIÓN PARA LA VERDAD, LA JUSTICIA, LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2017**, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central que se señala a continuación:

**Unidad Administradora Central**

96001	Dirección de Gestión Administrativa
-------	-------------------------------------

Funcionario responsable de la Unidad Administradora Central, ciudadano **MANUEL ANTONIO JIMÉNEZ HERRERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.672.374, Director de la Dirección de Gestión Administrativa de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, en calidad de **ENCARGADO**.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

**DÉLCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ**

Presidenta

Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES INTERIORES,  
JUSTICIA Y PAZ**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
207°, 158° y 18°

**N° 351**

**FECHA: 14 de diciembre de 2017**

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 45 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016 y el artículo 2° del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015, y lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Bandera Nacional, Himno Nacional y Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela; de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, 5, 6 y 7 *eiusdem*,

**POR CUANTO**

El fortalecimiento de la conciencia e identidad nacional ha sido y sigue siendo un tema de profundo interés para la educación del pueblo venezolano, la cual debe fundamentarse en el respeto, el amor, la admiración y devoción por los Símbolos de la Patria, que resumen la historia nacional y constituyen elementos representativos de los valores culturales de todos los venezolanos y venezolanas y de sus ideales de paz, de trabajo y de progreso,

**POR CUANTO**

El culto a los Símbolos de la Patria debe realizarse de manera formal y uniforme, enalteciendo el legado de nuestros antepasados, para que las generaciones presentes y futuras exalten los valores nacionales, a fin de hacer sentir en el espíritu de venezolanos y venezolanas las tradiciones patrióticas de unión, libertad y justicia, tanto dentro como fuera de las fronteras de la Patria,

**POR CUANTO**

El próximo día **17 de diciembre de 2017**, se conmemora el 187° Aniversario de la muerte del Libertador y Padre de la Patria Simón Bolívar,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** La Bandera Nacional deberá ser enarbolada en todo el territorio nacional, a media asta, en las edificaciones del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal; dependencias militares; naves venezolanas; en las principales vías de transporte del territorio, puertos, aeropuertos y sistemas ferroviarios; establecimientos comerciales, casas o edificaciones particulares y en todas las plazas Bolívar del país, el día **17 de diciembre de 2017**, desde las seis de la mañana (06:00 a.m.) y hasta las seis de la tarde (06:00 p.m.), hora en la que deberá ser arriada.

**Artículo 2.** Los Museos Históricos Nacionales ubicados en el Distrito Capital y en los estados Aragua y Carabobo, con motivo de la muerte del Libertador y Padre de la Patria Simón Bolívar, deberán permanecer abiertos al público desde las nueve de la mañana (09:00 a.m.) hasta las seis de la tarde (06:00 p.m.).

**Artículo 3.** En todas las plazas Bolívar del territorio nacional se deberá realizar un Acto Solemne de acuerdo al programa que se dicte al efecto, con la indicación de un minuto de silencio a la una y tres minutos de la tarde (01:03 p.m.), acompañado con las ofrendas florales, para conmemorar el 187° Aniversario de la muerte del Libertador y Padre de la Patria Simón Bolívar.

**Artículo 4.** Los gobernadores y gobernadoras, alcaldes y alcaldesas de cada estado y municipio, garantizarán las medidas necesarias para efectuar los actos oficiales a los que hace referencia esta Resolución, permitiendo al pueblo de la República Bolivariana de Venezuela la conmemoración de tan significativa fecha.

**Artículo 5.** Queda encargado de la ejecución de esta Resolución el Despacho de Viceministro o la Viceministra de Política Interior y Seguridad Jurídica del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

**Artículo 6.** Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,



**LUIS REVEROL TORRES**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TURISMO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS  
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO MÉRIDA

RM No. 378  
207° y 158°

Municipio Libertador, 13 de Octubre del Año 2017

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese al original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Exponerse la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado LUZ MARINA LOZANO GÓMEZ IPSA N.: 118197, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 6, TOMO -508-A RM1MÉRIDA. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RIA No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: LUZ MARINA LOZANO GÓMEZ, C.I.: V-10.190.115.  
Abogado Revisor: ANA MARIA TUMBARINO DE TREJO

Registrador Mercantil Primero del Estado Bolivariano de Mérida  
FDO. ABOG. RODRIGO ALTUVE

ESTA PÁGINA PERTENECE A:  
HOTEL VENETUR MÉRIDA, S.A.  
Número de expediente: 379-13371  
MOD

**ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
HOTEL VENETUR MÉRIDA, S.A.**

En Mérida, el día de hoy, dieciocho (18) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), se encuentran reunidos los accionistas de la compañía HOTEL VENETUR MÉRIDA, S.A., situada en la avenida uno, Hoyada de Milla, Hotel Venetur Mérida, Piso PB, Parroquia Milla, Municipio Libertador del Estado Mérida, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Mérida, en fecha 28 de septiembre del año 2012, anotado bajo el N° 03, Tomo -225-A-RM1MÉRIDA de los libros llevados por dicho registro, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065 de fecha 05 de diciembre de 2012; siendo su único accionista VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A., empresa del Estado Venezolano, adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Turismo, cuya creación fue autorizada mediante Decreto Presidencial N° 3.819 de fecha 08 de agosto de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.246, de fecha 09 de agosto de 2005 y cuya Acta Constitutiva fue registrada por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 10

de noviembre de 2005, bajo el N° 06, Tomo 1215-A, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.316, de fecha 17 de noviembre de 2005, siendo su última modificación estatutaria mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 16 de diciembre de 2013, inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda bajo el N° 25, Tomo -221-A-REGISTRO MERCANTIL V, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.328, de fecha 07 de enero de 2014; representada en este acto por el ciudadano MIGUEL ALCIDES VIVAS LANDINO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-7.617.778, actuando en su carácter de Presidente de la sociedad Mercantil VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A., carácter que consta en el Decreto N° 1.917, de fecha cinco (05) de agosto de dos mil quince (2015), publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.717 de igual fecha, suficientemente facultada para este acto, según se desprende de la Cláusula Novena, literal B; de los Estatutos Sociales del HOTEL VENETUR MÉRIDA, S.A. Se encuentra presente en calidad de invitada la ciudadana LUZ MARINA LOZANO GÓMEZ, mayor de edad, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-10.190.115, abogada en ejercicio, debidamente inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 118.197, a quien los accionistas designan para que funja como Secretaria Accidental de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas; quien aceptó la designación efectuada. En consecuencia se considera legalmente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, seguidamente el Secretario da lectura a los puntos del orden del día a saber: **PUNTO ÚNICO:** Designación de los Miembros que conformarán la Comisión de Contrataciones de la sociedad mercantil HOTEL VENETUR MÉRIDA, S.A.

Toma la palabra el ciudadano MIGUEL ALCIDES VIVAS LANDINO, en su carácter de Presidente de VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A. y único accionista de la empresa, respecto al **PUNTO ÚNICO:** Se somete a consideración de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas la designación de los miembros principales con sus respectivos suplentes, con carácter permanente, que conformarán la Comisión de Contrataciones de la sociedad mercantil HOTEL VENETUR MÉRIDA, S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 14 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014; la cual quedarla integrada de la siguiente manera:

HOTEL VENETUR MÉRIDA, S.A.		
ÁREA LEGAL PRINCIPAL	ÁREA TÉCNICA PRINCIPAL	ÁREA ECONÓMICA-FINANCIERA PRINCIPAL
DUGLEIDIS TIBISAY GÓNZALEZ SÁNCHEZ C.I.: V-15.160.690	FRANCY DEL CARMEN ANGULO C.I.: V-17.522.015	JESUS MANUEL PEÑA PEÑA C.I.: V-16.444.073
SUPLENTE		
LUZ MARINA LOZANO GÓMEZ C.I.: V-10.190115	RAYSA BEATRIZ GUERRERO SÁNCHEZ C.I.: V-15.756.154	MARIA ANDREINA ARAQUE SERRANO C.I.: V-17.771.967

La Comisión de Contrataciones de la sociedad mercantil HOTEL VENETUR MÉRIDA, S.A., se instituirá válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros principales o de sus respectivos suplentes, los cuales entrarán en funciones previa autorización por escrito del miembro principal. Dicha autorización formará parte Integral de la resolución emanada, por renuncia o por destitución del miembro principal, cuando sean convocados y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría. Se designa a la ciudadana DAYELIN ESTEPHANY UZCATEGUI VILLARREAL, titular de la cedula de identidad N° V-20.435.829, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la sociedad mercantil HOTEL VENETUR MÉRIDA, S.A., y como su suplente al ciudadano FREDDY ALEJANDRO RINCÓN RIVAS, titular de la cedula de identidad N° V-17.522.073; quienes tendrán derecho a voz, más no a voto en las deliberaciones de la Comisión. La Secretaria de la Comisión de Contrataciones se encargará de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta ejecución de las funciones de la Comisión de Contrataciones y del procedimiento. En el ejercicio de sus funciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, el Secretario tendrá las siguientes atribuciones, a saber:

1. Convocar las reuniones, coordinar y conducir los actos de la Comisión de Contrataciones.
2. Elaborar las actas de la Comisión de Contrataciones.

3. Consolidar el informe de calificación y recomendación.
4. Apoyar en la elaboración de los pliegos de condiciones, modificaciones y aclaratorias.
5. Preparar la documentación a ser emitida por la Comisión de Contrataciones y suscribirla cuando así haya sido facultado.
6. Mantener el archivo de los expedientes manejados por la Comisión.
7. Apoyar a los miembros de la Comisión en las actividades que le son encomendadas.
8. Certificar las copias de los documentos originales que reposan en los archivos de la Comisión.
9. Informar al Servicio Nacional de Contrataciones sobre el desarrollo de los procesos de contratación en los cuales participe.
10. Cualquier otra que le sea asignada por la máxima autoridad del contratante o su normativa interna.

La Comisión de Contrataciones de la sociedad mercantil HOTEL VENETUR MÉRIDA, S.A., velará por el estricto cumplimiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento. Aprobada la propuesta y efectuadas las designaciones quedan sin efecto cualesquiera otras Comisiones de Contrataciones que hayan sido designadas con anterioridad a ésta.

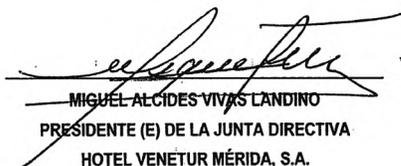
Cerrado el **PUNTO ÚNICO** de la orden del día aprobado por **UNANIMIDAD**, los postulados firman al pie del acta en señal de conocimiento de dichos nombramientos, aceptación de los cargos y juran cumplir con sus obligaciones, con estricto apego a los estatutos sociales de la empresa y a las leyes que le son aplicables, todo en beneficio de la misma. Agotado el orden del día, y no habiendo más que tratar, se declaró concluida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y se levanta la reunión.

Por último se autoriza a la ciudadana **LUZ MARINA LOZANO GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-10.190.115, ya identificado, a objeto de que cumpla con las participaciones, consignación, registro del acta que de esta reunión se levanta, ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y la publicación de rigor; así como solicitar ocho (08) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (01) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (01) copia para la Presidencia de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., Una (01) copia para la Consultoría Jurídica Corporativa de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., Una (01) copia para el Contralor General de la República, Una (01) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes, Una (01) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (01) copia para la Consultoría Jurídica del Hotel Venetur Mérida, S.A., Una (01) copia para la Vicepresidencia Ejecutiva de la República. Es todo, se terminó, se leyó y conformes firman. Certificación que expido, en Mérida, a la fecha de su presentación.

  
MIGUEL ALCIDES VIVAS LANDINO

PRESIDENTE DE VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A.

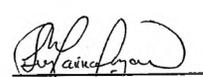
Decreto N° 1.917, de fecha cinco (05) de agosto de dos mil quince (2015), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.717 de igual fecha.

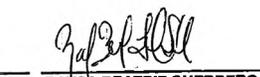
  
MIGUEL ALCIDES VIVAS LANDINO  
PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA DIRECTIVA  
HOTEL VENETUR MÉRIDA, S.A.

  
DUGLEIDIS TIBISAY  
PRINCIPAL ÁREA LEGAL

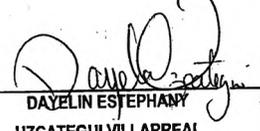
  
FRANCIS DEL CARMEN  
ANGULO  
PRINCIPAL ÁREA TÉCNICA

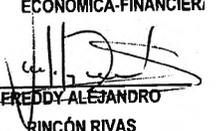
  
JESÚS MANUEL PEÑA  
PRINCIPAL ÁREA  
ECONÓMICA-FINANCIERA

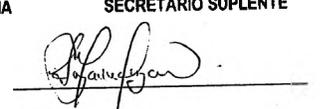
  
LUZ MARINA LOZANO  
GÓMEZ  
SUPLENTE ÁREA LEGAL

  
RAYSA BEATRIZ GUERRERO  
SÁNCHEZ  
SUPLENTE ÁREA TÉCNICA

  
MARÍA ANDREINA  
ARAQUE SERRANO  
SUPLENTE ÁREA  
ECONÓMICA-FINANCIER

  
DAYELIN ESTEPHANY  
UZCATEGUI VILLARREAL  
SECRETARIA

  
FREDDY ALEJANDRO  
RINCÓN RIVAS  
SECRETARIO SUPLENTE

  
LUZ MARINA LOZANO GÓMEZ  
SECRETARIA ACCIDENTAL

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 093-2017. CARACAS, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2017.

AÑOS 207°, 158° y 18°

Quien suscribe, **ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAS**, titular de la cédula de identidad N° V-6.364.227, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Resolución DM/N° 036-17 de fecha 21 de Julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.200, de fecha 26 de Julio de 2017, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **MARIA VILMARY MORALES RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.012.154, como **SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA LARA** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**. A partir del trece (13) de noviembre de 2017.

**Artículo 2.** Se delega a la prenombrada ciudadana, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
- 2.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales o extranjeras, dedicadas a la pesca científica y/o didáctica, deportiva y recreativa.
- 3.-Por la expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B) de bandera nacional.
- 4.-Por la inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativo con bandera nacional.
- 5.-Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativo con bandera nacional.
- 6.-Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos y recreativos con fines de lucro de bandera nacional.
- 7.-Por la expedición de permisos a buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativo con bandera extranjera.
- 8.-Por la aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
- 9.-Por la inspección para emisión de autorizaciones para acuicultura.
- 10.-Por la expedición, inspección, evaluación y certificación de los procesos de cuarentena.
- 11.-Por la expedición y evaluación de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.
- 12.-Por la expedición y evaluación de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
- 13.- Por el registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.
- 14.-Por la Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria en puertos o aeropuertos de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura; establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros; muestras a exportar sin valor comercial; establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos; actividades conexas.
- 15.-Por la expedición de autorización de la incorporación de la Flota Pesquera, los buques menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B), por antes el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).
- 16.-Aperturar, sustanciar y realizar cualquier actuación a que hubiere lugar, relacionadas con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

**Artículo 4.** El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 5.** La funcionaria delegada deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

**Artículo 6.** Queda derogada la Providencia Administrativa N° 010-2017 de fecha 17 de enero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.090 de fecha 7 de febrero de 2017.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,

  
  
**ORLANDO MANEIRO GASPAR**  
 Presidente Encargado del Instituto Socialista  
 de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA.**  
**CORPORACIÓN DE SERVICIOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS DE**  
**VENEZUELA, S.A. (CORPESCA)**  
**CARACAS, 16 DE NOVIEMBRE DE 2017**  
**207° 158° Y 18°**

**PROVIDENCIA 002/2017**

El Presidente de la Corporación de Servicios Pesqueros y Acuícolas de Venezuela (CORPESCA), Empresa del Estado de derecho público, ordenada su creación mediante Decreto Presidencial N° 2.326 de fecha 19 de mayo de 2016, publicado en Gaceta Oficial N° 40.907 de la misma fecha, cuyo Documento Constitutivo Estatutario se encuentra debidamente protocolizado por ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, Municipio Libertador, Número 29, tomo 179-A (SDO), el día 01 de julio del 2.016, expediente 221-61497, Ciudadano **ORLANDO MANEIRO GASPAR**, jurídicamente capaz, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-6.364.227**, designado mediante Resolución DM/N°038-17 de fecha 21 de julio del 2.017 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.200 de fecha 26 de julio del 2.017 en uso de las atribuciones que le confiere la cláusula vigésima séptima del Documento Constitutivo Estatutario y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas en concordancia con el artículo 15 de su Reglamento, publicados en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre del 2014 y 39.181 del 19 de mayo de 2009, respectivamente.

**CONSIDERANDO**

Que la Administración Pública se encuentra al servicio de los particulares por lo que sus actuaciones deben ser oportunas y ajustadas al ordenamiento jurídico con el fin de dar respuesta en lapso legal según sus competencias.

**CONSIDERANDO**

Que todo órgano o ente que conforma la Administración Pública requiere la procura de los insumos necesarios para el normal desenvolvimiento de sus actividades, así como la prosecución y finalización de sus metas y objetivos.

**CONSIDERANDO**

Que todo proceso ejecutado por los Órganos de la Administración Pública está sujeto a los principios de legalidad, tipicidad y competencia establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, tipifica la obligatoriedad de los Órganos de la Administración Pública de constituir un cuerpo colegiado, multidisciplinario, con el fin que éste vele por el estricto cumplimiento de los dispositivos legales durante el desarrollo de los procesos de contrataciones.

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Se constituye la Comisión Única de Contrataciones que conocerá de los procesos de contrataciones relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 de su Reglamento, la que estará integrada en calidad de miembros principales y suplentes de la siguiente manera:

**1. AREA JURÍDICA.**

MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
HAYDEE VALENZUELA C.I. V-3.230.790	MIRIAN PINEDA C.I. V-14.096.170

**2. AREA ECONÓMICA**

MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
WALTER DANIEL ZUCARINI GONZALEZ C.I. V- 6.136.917	YUSELI JOSEFINA GALINDO HERNANDEZ C.I. V- 16.110.597

**3. AREA TÉCNICA**

MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
JOSE ORLANDO NIÑO CARRERO C.I. V- 14.446.480	ARLÍN LOURDES ORTIZ BELLO C.I. V-11.305.021

Artículo 2. Se designa Secretario de la Comisión de Contrataciones a la Ciudadana **KEYLA LISBETH, ZAPATA RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 19.208.221** y el Ciudadano, **ROY PAUL IZAGUIRRE MANCHEGO** titular de la Cédula de Identidad número: **V- 19.659.116** como Suplente de la misma, los que tendrán derecho a voz pero no a voto en los procesos relacionados con la selección de contratistas.

**Artículo 3.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



  
**ORLANDO MANERO GASPAR**  
**ALMIRANTE**  
**PRESIDENTE CORPORACIÓN DE SERVICIOS**  
**PESQUEROS Y ACUÍCOLAS DE VENEZUELA S.A.**  
 (Resolución DM/Nº 038-17 de fecha 21 de julio de 2017,  
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de  
 Venezuela Nº 41.200 de fecha 26 de julio de 2017.)

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN  
UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO

FECHA: 08/12/2017

Nº148

207º, 158º y 18º

**RESOLUCIÓN**

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; lo establecido en los artículos 12 y 78 numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en los artículos 42, 47 y 48 del Reglamento N.º 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.781, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005; este Despacho,

**RESUELVE**

**Artículo 1:** Designar como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Fiscal 2018 del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología al Director General de Gestión Administrativa, ciudadano **Ender Alexander Montiel Montilla**, titular de la cédula de identidad N.º **V-15.867.642**.

**Artículo 2:** Aprobar la Estructura Financiera para el Ejercicio Económico 2018 del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria Ciencia y Tecnología, que conforme a la Distribución Administrativa estará constituida de la siguiente manera:

ORGANISMO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN
072		MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
		UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL
	01005	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
		CUENTADANTE RESPONSABLE
		ENDER ALEXANDER MONTIEL MONTILLA C.I. V-15.867.642

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional


  
**HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI**  
 Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
 Decreto Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017  
 Gaceta Oficial Nº 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

---

---

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TRANSPORTE**

---

---

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
DESPACHO DEL MINISTRO**

**RESOLUCIÓN N° 102 CARACAS, 13 DE DICIEMBRE DE 2017**

**AÑOS 207°, 158° y 18°**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 1, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1, artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Designar al ciudadano, **JOSÉ GUILLERMO ORTIZ CORADO**, titular de la cédula de identidad **N° V-13.151.743**, en el cargo de **DIRECTOR ESTADAL DE GUÁRICO**, en calidad de Encargado del **Ministerio del Poder Popular para el Transporte**.

**Artículo 2.** El ciudadano **JOSÉ GUILLERMO ORTIZ CORADO**, titular de la cédula de identidad **N° V-13.151.743**, en el cargo de **DIRECTOR ESTADAL DE GUÁRICO**, en calidad de Encargado del **Ministerio del Poder Popular para el Transporte**, quién ejercerá las funciones que se especifican a continuación:

1. Representar al Ministerio ante los gobiernos locales, estatales e instituciones de carácter público o privado y las comunidades organizadas, en materia de transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, equipamiento del territorio nacional, servicios conexos, obras públicas encomendadas, así como concertar con éstos el cumplimiento de las políticas y planes que en dichas materias establezca el Ministerio.

2. Ejecutar las actividades derivadas de los planes que formule y apruebe el Ministerio de carácter sustantivo en el ámbito local, en concertación con las autoridades competentes, cuando así corresponda.

3. Hacer cumplir las normas, procedimientos técnicos y administrativos establecidos por el Ministerio y las políticas públicas en materia del sector transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, en coordinación con las dependencias de este Ministerio.
4. Verificar y suministrar al Ministro o a la Ministra, los Despachos de los Viceministros y/o Viceministras y demás dependencias del Ministerio, la información, reportes y evaluación que estas requieran para sus fines consiguientes.
5. Ejercer el control de la supervisión e inspección de las obras, de los sistemas y servicios de transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, que se ejecuten en su ámbito territorial, conforme a los lineamientos dados por el Viceministro o la Viceministra, según sea el ámbito de competencia, y en estricta sujeción a la normativa legal vigente.
6. Representar al Ministerio ante el Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas de los Estados, en el cual tenga competencia ministerial.
7. Ejecutar acciones en el marco de las políticas aprobadas por la Junta Ministerial.
8. Otorgar permisos a las instituciones de carácter público o privado, así como con las comunidades organizadas para que efectúen trabajos o eventos en vías públicas bajo las competencias del Ministerio.
9. Gestionar y ejecutar contratos de adquisición de bienes, obras y servicios, conforme a la delegación del Ministro en estricta sujeción a la normativa legal vigente.
10. Ejercer la responsabilidad del manejo de los fondos en avance o anticipo, que se giren en la mencionada unidad administradora desconcentrada, de conformidad con lo previsto en la Ley, con el objeto de llevar los registros de ejecución presupuestaria y su liquidación.
11. Las demás funciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

**Artículo 3.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que hayan sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 4.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 5.** El prenombrado ciudadano, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

**Artículo 6.** El funcionario designado en este acto antes de tomar posesión del cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

**Artículo 7.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



**CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**  
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017  
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.343 Extraordinario de la misma fecha.

---

---

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO**

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE  
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO  
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 00016

Fecha: 14 de Diciembre de 2017

207º, 158º y 18º

**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, VÍCTOR HUGO CANO PACHECO, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

**RESUELVE**

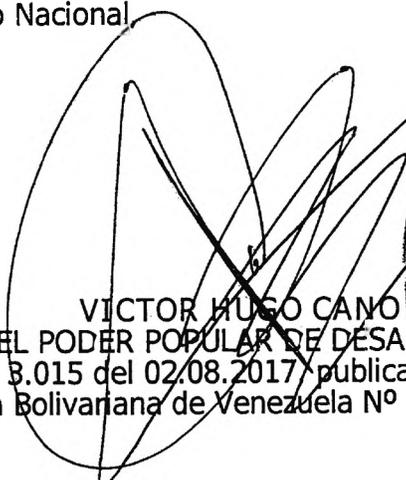
Artículo 1º. Designar al ciudadano RICARDO ANDRES TORREALBA BOLÍVAR, titular de la cédula de identidad Nº V- 15.420.159, como Consultor Jurídico Titular, del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Artículo 2º. EL ciudadano designado queda facultado para desempeñar las funciones inherentes a su cargo.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

  
VÍCTOR HUGO CANO PACHECO  
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO  
Decreto Nº 3.015 del 02.08.2017 publicado en la Gaceta Oficial de la  
República Bolivariana de Venezuela Nº 41.205 de la misma fecha.



**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA****REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA****Resolución N° 0395****Caracas, 13 de diciembre de 2017  
207° y 158° y 18°**

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 15 de marzo de 2017 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana **ANA MARÍA SANTISO JÁCOME**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.928.345, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Directora de Gestión Financiera de la Dirección General del Fondo Autoadministrado de Salud (FASDEM) de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los trece (13) días del mes de diciembre de 2017.

**Comuníquese y Publíquese,**



**JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**  
Director Ejecutivo de la Magistratura

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES III

Número 41.300

Caracas, jueves 14 de diciembre de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**